Procedimiento nº.: PS/00069/2017

ASUNTO: Recurso de Reposición Nº RR/00467/2017

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de la UGT, contra la resolución dictada por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento sancionador, PS/00069/2017, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de mayo de 2017, se dictó resolución por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento sancionador, PS/00069/2017, en virtud de la cual se imponía a la entidad una sanción de 1500 euros, por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 6 en relación con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.b, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

Dicha resolución, que fue notificada al recurrente en fecha 16 de mayo de 2017, fue dictada previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

SEGUNDO: Como hechos probados del citado procedimiento sancionador, PS/00069/2017, quedó constancia de los siguientes:

<<1. El denunciante es titular de la dirección de correo ".....@madrid.es".

2. Con fecha, 13 de enero de 2016, el denunciante, en contestación a un correo recibido de UGT-Sección Sindical, solicita no volver a recibir correos con información sindical

3. UGT-Sección Sindical, contesta el mismo día con el texto "Buenos días, recibido tu atento correo y solo decirte que a cada uno le pone el tiempo en su sitio".

4. UGT-Sección Sindical remite dos nuevos correos con información sindical al denunciante con fechas 29 de febrero y 15 de marzo de 2016>>.

TERCERO: la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de la UGT ha presentado en fecha 19 de mayo de 2017, en esta Agencia Española de Protección de Datos, recurso de reposición fundamentándolo, básicamente, en que el día 2 de marzo de 2017 recibieron el acuerdo de inicio del PS/00069/2017; procedieron al pago voluntario del importe de la sanción reducida, según se indicaba en el citado acuerdo de inicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el presente recurso la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP).

II

En relación con las manifestaciones efectuadas por la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de la UGT, hay que indicar que, por error, no se accedió al justificante del pago de la cuantía de la multa recogida en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador referenciado.

El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), bajo la rúbrica "*Terminación en los procedimientos sancionadores"* dispone lo siguiente:

"1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente"

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

La Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de la UGT contra la Resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 10 de mayo de 2017, en el

procedimiento sancionador PS/00069/2017, indicando al sancionado que queda sin efecto la obligación de abonar la multa impuesta en la Resolución recurrida y **DECLARAR** la terminación del procedimiento PS/00122/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de la UGT.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos